ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 3 DE JUNIO DE 2019.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS		
		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
38/2016 Y SU ACUMULADA 39/2016	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA)	3 A 52 (EN LISTA)
100/2017	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA)	53 A 60 (EN LISTA)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 3 DE JUNIO DE 2019

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

EDUARDO MEDINA MORA I. JAVIER LAYNEZ POTISEK

AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS (POR GOZAR DE VACACIONES, EL VIRTUD DE HABER INTEGRADO LAS COMISIONES DE RECESO DEL SEGUNDO PERIODO DE

2017)

ALBERTO PÉREZ DAYÁN
(POR GOZAR DE VACACIONES, EN VIRTUD DE HABER INTEGRADO LAS COMISIONES DE RECESO CORRESPONDIENTES AL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DE 2017 Y AL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DE 2018)

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Sírvase dar cuenta, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 54 ordinaria, celebrada el jueves treinta de mayo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2016 Y SU ACUMULADA 39/2016. PROMOVIDAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA Y INSTITUTO **NACIONAL** DE TRANSPARENCIA, **ACCESO** LA INFORMACIÓN Y **PROTECCION** DE DATOS PERSONALES, DEMANDANDO INVALIDEZ DE **DIVERSAS** LA DISPOSICIONES DE LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

Bajo la ponencia del señor Ministro Medina Mora y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2016, PERO IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2016.

ACCIÓN SOBRESEE SEGUNDO. SE EN LA DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2016 Υ SU **ACUMULADA** 39/2016, RESPECTO DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 117 -EXCEPTO EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SE DECLARA INVÁLIDA EN EL PUNTO RESOLUTIVO SIGUIENTE- ; 120; 122; 123, PÁRRAFO SEGUNDO; 124; 126 -EXCEPTO EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE SE DECLARAN INVÁLIDAS EN EL PUNTO RESOLUTIVO SIGUIENTE-; 128; 129 -EXCEPTO EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SE DECLARA INVÁLIDA EN EL PUNTO RESOLUTIVO SIGUIENTE-; 130; 131; 132; 133; 135; 136; 137; Y 138; DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 117, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA "(...), DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA. O DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU NOTIFICACIÓN"; 121, PÁRRAFO SEGUNDO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA "(...), POR LO QUE COMENZARÁ A COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ADMISIÓN": 123, PÁRRAFO PRIMERO: 126, PÁRRAFOS PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA "(...), QUIEN DEBERÁ ACATAR LA RESOLUCIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES" Y CUARTO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA "EL ORGANISMO GARANTE. AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN. PODRÁ EXCEPCIONALMENTE DIVULGAR LOS DATOS PERSONALES, SIEMPRE QUE REALICE UNA VALORACIÓN Y EMITA UNA RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA. EN CASO DE DETERMINARSE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. LA RESOLUCIÓN DEBERÁ EXPLICITAR LAS RAZONES POR LAS QUE SE AFIRMA QUE LOS BENEFICIOS SOCIALES DE DIVULGAR INFORMACIÓN SERÁN MAYORES A LA EVENTUAL AFECTACIÓN DE LOS INTERESES DE LOS PARTICULARES.": 127, FRACCIONES II, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA "EN UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS" Y III, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA "DENTRO DEL PLAZO MENCIONADO EN LA FRACCIÓN II DEL PRESENTE ARTÍCULO, (...)"; Y 129, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA "DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO CUARTO DE LA PRESENTE LEY": DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. CON LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

QUINTO. SE DECLARA LA EXISTENCIA DE OMISIONES LEGISLATIVAS RELATIVAS RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 121, 125, 127 Y 134 Υ 139 DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MORELOS CON LOS **EFECTOS ESTADO** PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA SENTENCIA.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Tiene la palabra el señor Ministro Eduardo Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas gracias, señor Presidente. Señoras Ministras, señores Ministros este asunto se presentó primero —digamos— se bajó, se puso a consideración del Tribunal Pleno el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, y se discutió por primera vez el ocho de abril del año en curso, donde tuvimos oportunidad de que pusiera a consideración de este Tribunal Pleno, los temas de competencia, precisión de las normas legitimación impugnadas, oportunidad, causas de improcedencia, fueron votados por unanimidad. Al final de la sesión se planteó si estas votaciones eran definitivas y así se acordó, pero lo pongo -de nuevo- a su consideración; entonces, aquel día, como ahora, se sobresee respecto del artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en virtud de que el Congreso del Estado de Morelos con fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, modificó de manera sustancial y, de hecho, corrigió los puntos que

eran motivo de la impugnación por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, entonces quedó sobreseído, así se votó respecto de todo el precepto.

Ahora, había presentado el proyecto con base en el criterio que sostenía que no había competencia, era indisponible para las legislaturas locales ocuparse de los medios de impugnación en esta materia; criterio que no es compartido por la mayoría de los Ministros de esta Corte y –de hecho– tenemos ahora un criterio mayoritario –digamos– superior a ocho votos, de manera que también me obliga.

De tal suerte que esta acción de inconstitucionalidad 38/2016 y su acumulada analiza cada uno de los preceptos que se presenta a su consideración, a partir de este criterio de que existe la competencia para legislar sobre estos temas. Sobre esta base, me ocupo –solamente– señor Ministro Presidente –con su venia– del considerado sexto del estudio de fondo.

En el proyecto se retoman las consideraciones sostenidas por una Pleno mayoría de integrantes del en la acción de inconstitucionalidad 45/2016, en cuanto a que la finalidad de la reforma constitucional del siete de febrero de dos mil catorce en materia de transparencia y acceso a la información y el esquema competencial derivado de los artículos 6o, apartado A, fracción VIII, 73, fracción XXIX-S, y 116, fracción VIII, de la Constitución Federal, así como el artículo transitorio quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al cual la competencia legislativa de los Congresos locales debe

ejercerse de acuerdo con las bases, principios, los procedimientos y la distribución de competencias que establecen la Constitución a la ley general, dada la finalidad de crear una normativa homogénea y coordinada en todos los aspectos.

De este modo, a fin de determinar si las normas impugnadas contravienen el orden constitucional, se verifica si éstas resultan acordes o no con el diseño constitucional e institucional homogéneo establecido en la citada ley general.

Sobre esta base, voy a ir planteando de manera muy breve artículo por artículo; en primer lugar, los temas o artículos que se refieren al recurso de revisión; por lo que hace al artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, conforme a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 37/2016, se declara la invalidez de la porción normativa que indica "dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación", contenida en el párrafo primero de este precepto, al otorgar al solicitante un plazo mayor al establecido en el artículo 142 de la ley general para interponer el recurso. Ha sido el criterio mayoritario que no es disponible para los Estados modificar los plazos; sobre esa base, le pido, señor Ministro Presidente, si respecto del artículo 117 toma ustede el parecer de Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro ponente. Como lo propone el Ministro ponente, iremos votando cada uno de los artículos para mayor claridad. ¿Hay alguna observación sobre esta propuesta? Señora Ministra Norma Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Primero, me apartaría de lo que se establece en el párrafo 90, en cuanto a que así se resolvió la acción de inconstitucionalidad 45/2016, de este Tribunal Pleno, en cuanto se estima que las legislaturas locales dejaron de tener competencia para regular aspectos primarios en esta materia. Me aparto de esa afirmación.

En cuanto al artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estoy en contra del proyecto, –precisamente– bajo el parámetro que he establecido para analizar la regularidad constitucional de las normas en materia de transparencia –como había mencionado–, el artículo transitorio séptimo de la ley general establece que las legislaturas de los Estados no podrán reducir o ampliar plazos en perjuicio de los particulares.

El artículo 117 amplía de quince a treinta días el plazo para poder interponer el recurso de revisión; a mi juicio esto es evidentemente en beneficio del particular al ampliarles el plazo y, como ha sido mi criterio, estaría en contra de la inconstitucionalidad del artículo y, por lo tanto, del proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Estoy de acuerdo con el proyecto, pero adicionalmente debería invalidarse el párrafo último, donde se establece que la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, se señala

como adicional al mismo párrafo; entonces, este párrafo último donde se hace este señalamiento debe eliminarse, esa es mi opinión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, en el mismo sentido que la Ministra Norma Piña. No comparto la propuesta porque, al ampliar el plazo a treinta días para interponer el recurso de revisión, considero se beneficia el derecho que se tiene en este sentido al solicitante de información, por lo que —me parecedebiera considerarse la validez del artículo 117. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Señor Ministro Javier Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muy brevemente, en los mismos términos. Siempre en este tipo de artículos he votado por la constitucionalidad, toda vez que el plazo, la ampliación es en beneficio del ciudadano y los artículos transitorios permiten – precisamente— que se pueda ampliar o reducir siempre en beneficio, nunca en perjuicio. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por la validez total de la norma.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE

LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos a favor de la propuesta del proyecto, por lo que podría desestimarse el planteamiento en este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE DESESTIMA, ENTONCES, LA ACCIÓN.

Quiero, -para mayor claridad- adelantarme a una situación que quizás ocurra.

No se encuentran dos de nuestros compañeros en este momento porque están en su período vacacional, de tal suerte que aquellas votaciones por seis o siete votos que se pronuncien por la invalidez, nos obligará a esperar a que esté integrado el Pleno, pero consulto a este Tribunal si, para mayor facilidad, tomamos la decisión de que todas las votaciones en que haya una decisión de validez o que se desestime –como en este momento– sean

votaciones definitiva; para que, en la eventualidad de que hubiera que esperar a nuestros compañeros, vinieran solamente a votar aquellos preceptos donde no se hubiera alcanzado la mayoría calificada ¿Están de acuerdo en que sean votaciones definitivas? En votación económica (VOTACIÓN FAVORABLE).

ENTONCES TODAS LAS VOTACIONES SERÁN DEFINITIVAS EN ESTE ASUNTO.

Continúe, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Siguiendo con el tema del recurso de revisión, ahora el artículo 118 de la ley impugnada, el proyecto declara la existencia de una omisión legislativa relativa respecto de este precepto, al no contemplar el supuesto establecido en la fracción XIII del artículo 143 de la ley general, relativo a "La orientación a un trámite específico", ni a la posibilidad prevista en el párrafo último de este artículo de volver a impugnar a través de un diverso recurso, la respuesta de los sujetos obligados como resultado de la resolución a un recurso interpuesto en la hipótesis prevista en la fracción VI; es decir, esta omisión simplemente lleva a que se aplique la ley general y que el Congreso del Estado legisle cuando tenga a bien hacerlo, porque no hay un mandato de hacerlo, simplemente legisla una parte, no toda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Justo en este punto es donde difiero del

proyecto; me parece que no estamos ante una omisión legislativa, simplemente la norma general prevé la hipótesis que no está contemplada en la norma local; por lo tanto, sería una cuestión simplemente de integrar la norma y aplicar directamente la ley general, más que hablar de una omisión legislativa. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Estoy de acuerdo con el proyecto es que hay una omisión legislativa; pero si hay una omisión legislativa, se tiene que invalidar la norma y establecer la obligación de legislar; si no se establece la obligación de legislar — creo que lo técnico es lo que sostiene el Ministro Gutiérrez—: no hay omisión legislativa; para mí sí hay y votaré en ese sentido, pero por la invalidez de la norma. Señora Ministra Norma Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: El proyecto se presenta bajo tres perspectivas: primero, que faltó regular una fracción en específico, establecida en la ley general, que es la fracción XIII: "La orientación a un trámite específico"; se presenta otra omisión en cuanto a que el legislador ordinario, si bien replicó el párrafo último del 143, le faltó incluir la fracción VI que es sólo una réplica y, en relación a la fracción XII, se está reconociendo validez, pero porque realizó modificaciones que no alteran el diseño de la ley general.

Estaría de acuerdo con que existe la omisión legislativa, faltaría fijar —eso lo veríamos en los efectos, si fuera el caso— y, respecto a la fracción XII, estoy con el sentido de reconocer validez, pero no porque se hubiese establecido cambios o no sustanciales, —

porque eso nos lleva a la discusión anterior, de si puede el legislador hacerlo o no—. Entonces, estaría con el proyecto, aunque con relación a la fracción XII, contra consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Pero está usted por la invalidez de la norma o —simplemente— porque hay una omisión legislativa, se aplique la ley general?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Es que son tres supuestos: dos son por omisiones legislativas; la fracción XIII dice que hay omisión legislativa, porque no está regulada. Hay otra que es una regulación, dos omisiones, y reconoce validez de la fracción XII. Son tres supuestos diferentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación, secretario; le ruego a las señoras y señores Ministros: si es que se separan de alguna cuestión del proyecto, lo señalen con claridad para que el secretario pueda tomar la votación de manera adecuada.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto. SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor, pero creo que es la fracción XIII y no la XII la que está impugnada; entonces, que se verifique.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto. SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: A favor de la existencia de la omisión del legislador local, en cuanto a regular la fracción XIII contemplada en el artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; también a favor de la existencia de la omisión en el párrafo último del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y a favor de reconocer la validez de la fracción XII, contra consideraciones.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto. SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Estoy a favor del proyecto, en cuanto a que establece que hay dos omisiones legislativas; estoy en contra de que, a pesar de que se reconoce que hay omisión legislativa, se valide la norma; me parece que es un contrasentido, si hay omisión legislativa, lo correcto es que se invalide la norma, así se ha hecho —hasta donde recuerdo— en todos los precedentes.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos por lo que se refiere a las omisiones legislativas respectivas, y mayoría de siete votos por lo que se refiere al reconocimiento de validez de la fracción XII.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al reconocimiento de validez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: De validez de la fracción XII.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, entonces SE **RECONOCE LA VALIDEZ** y podemos continuar.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Perdón, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Me parece que -al menos en el proyecto- no es que se declare la validez de la norma, se declara –la propuesta es– la omisión y eso lleva a legislar, no lleva a invalidar la norma, pero se reconoce la omisión y se lleva a legislar, aunque no se le pone fecha, así está en el proyecto, al menos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, por eso es que hay una omisión legislativa, hay una violación de la Constitución de la norma; incluso recientemente se pedía que, por una omisión legislativa, se invalidara toda una ley; aquí ni siquiera se está invalidando la fracción que contiene la omisión legislativa; entonces, creo que los precedentes son: cuando hay una omisión legislativa es porque la norma es inconstitucional, mientras no se legisle, la norma es inconstitucional; al no plantearse así en el proyecto, implícitamente se está reconociendo la validez, que ya fue avalada por la votación. Continúe, Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, también en recurso de revisión. Se reconoce la validez de este precepto al desarrollar la facultad del organismo garante

prevista implícitamente en el párrafo primero del artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de subsanar las deficiencias del escrito por el que se interpone el recurso de revisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. En votación económica consulto ¿se aprueba?

APROBADA POR UNANIMIDAD ESTA PARTE DEL PROYECTO.

Prosiga, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. Seguimos en recurso de revisión, artículo 121, conforme a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 37/2016, se declara la invalidez de la porción normativa que indica: "por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente de la admisión.", contenida en el párrafo segundo de este precepto, al modificar el plazo de resolución del recurso establecido en el artículo 145 de la ley general; así también, se declara la existencia de una omisión legislativa relativa, al no prever que solamente puede prevenirse al recurrente en una ocasión, como taxativamente dispone el citado artículo 145. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración, señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Creo que debe declarase la invalidez porque varía los plazos establecidos en la ley general.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración ¿algún otro comentario? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con relación al párrafo segundo, estoy de acuerdo en declarar la invalidez, no considero, que exista una omisión legislativa, es cierto que la Ley General de Transparencia y Acceso al Información Pública, dice: "por una sola ocasión" y con el apercibimiento que se desechará pero, en términos generales, hay una prevención con un apercibimiento de, si no se cumple: "se desechará el recurso de revisión".

Entonces, –para mí– el que se ponga "por una sola ocasión" en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que no se ponga la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Morelos no es propiamente una omisión, porque es una lógica en la lectura del mismo artículo; entonces, estaría en contra de la omisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario? También, por las razones que invoqué recientemente en otro precepto, votaré en contra y por la invalidez del precepto en su totalidad. Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por la invalidez total de la norma.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto. SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la invalidez del párrafo segundo del artículo 121, y en contra de la existencia de la omisión.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, por la invalidez total y anuncio voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos a favor de la propuesta, consistente en declarar la invalidez del artículo 121, párrafo segundo, en una porción normativa; pero existen también cuatro votos por la invalidez total de ese párrafo, ¿por si es el caso de que se sumaran?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto al Tribunal Pleno, a los que votamos por la invalidez total, si se puede en un momento dado sumar nuestro voto a la invalidez parcial. Usted también votó por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: No tengo ningún problema.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Voté por la invalidez del párrafo segundo y la no existencia de una omisión en el párrafo primero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, ¿podría sumar su voto?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Está sumado en la invalidez del párrafo segundo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hizo una diferenciación de votos el señor secretario ¿podría volver usted, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto. Son cinco votos por la invalidez del párrafo segundo en la porción normativa que propone el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como propone el proyecto hay cinco votos; y, ¿cuatro votos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Por la invalidez total del párrafo segundo, sí se pueden sumar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tampoco tengo inconveniente en que se sume mi voto, como validez total, a la invalidez parcial, tendríamos siete votos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Hay ocho votos señor Ministro, parece que el señor Ministro González Alcántara Carrancá, la señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro

Zaldívar, ya con esos logramos los ocho, y por lo que se refiere a la omisión legislativa, mayoría de cinco votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También estoy por la omisión legislativa —obviamente— pero que se le dé la consecuencia que tiene, no es una figura nada más retórica; por eso estoy por la invalidez. Entonces, por eso **SE DESESTIMA.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es, la omisión legislativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, continúe señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En otro momento platicaremos sobre si la omisión legislativa es solamente retórica o no.

Artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se reconoce la validez de este precepto pues, conforme al artículo 37 de la ley general, las Legislaturas de las entidades federativas tienen libertad de configuración para regular —entre otros aspectos— el relativo a las excusas de los integrantes de los organismos garantes locales, además de que sus previsiones no contravienen el diseño propuesto por la referida ley general y atienden a una problemática que puede presentarse en ciertos casos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración el artículo 122. En votación económica consulto ¿se aprueba el proyecto? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

APROBADO EN ESTE PUNTO.

Continúe, por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Moreos. conforme lo resuelto en la acción de a inconstitucionalidad 37/2016, se declara la invalidez del párrafo primero de este precepto, al disminuir los plazos que en el artículo 146 de la ley general se prevén para resolver el recurso. Soy de la idea de que es indisponible, hay algunos que piensan que es cuando beneficia o cuando perjudica, en este caso, de todos modos se reduce, no es disponible; entonces el planteamiento es la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración. Señor Ministro Laynez Potisek.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Estoy en contra en esta parte, éste es un caso más de que es una reducción en beneficio, puesto que obliga al órgano garante a resolver en treinta días, en lugar de cuarenta días, y el plazo de ampliación es de diez, en lugar de veinte días; por lo tanto, para el ciudadano este artículo es claramente en su beneficio. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Mi observación es en el mismo sentido que el señor Ministro Javier Laynez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señora Ministra Norma Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En este caso y siguiendo precedentes, estoy de acuerdo; establece el artículo que no podrá exceder, no lo obliga a emitirse ni dentro de los cuarenta días que establece la ley general ni dentro de los treinta días de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; establece un período, pero no establece un plazo específico para dictar la resolución; entonces, no necesariamente es en perjuicio del gobernado, pero tampoco es claro ni evidente que sea en beneficio; entonces, siguiendo mi parámetro estaría de acuerdo con el artículo 123, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE

LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, tendríamos que esperar a que esté integrado el Tribunal Pleno para que se vote, lleguen nuestros compañeros y voten este aspecto que queda pendiente. Continúe usted, señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se reconoce la validez de este precepto, al replicar el contenido del artículo 147 de la ley general en cuanto a la facultad de los comisionados de acceder a información clasificada para determinar su naturaleza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? ¿Podemos tomar votación económica nominal? Pregunto en votación económica, ¿se aprueba? (VOTACIÓN FAVORABLE).

Continúe, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. Artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se declara la existencia de una omisión legislativa relativa respecto de este precepto, al no contemplar el supuesto de excepción al tratamiento de información clasificada como reservada o confidencial por los sujetos obligados, relacionado con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, previsto en el artículo 148 de la ley general; solamente aquí aclaro mi punto, entiendo el suyo y es que, en una omisión legislativa ¿cómo se declara inválido algo que el precepto no dice?; pero esa es la posición del proyecto, no quiero polemizar, simplemente es la razón por la cual se hace la propuesta de esta manera. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Al igual que con el artículo 118, no comparto el criterio del proyecto; en cuanto al artículo 125, me parece que estamos ante una integración de la norma general con la norma local y no ante omisión legislativa; por lo tanto, mi voto sería en contra en este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Javier Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy a favor del proyecto, pero contra

consideraciones, lo haré valer en un voto concurrente. Tanto en éste como en las votaciones anteriores, tampoco creo que sea analizado desde el punto de vista de omisión legislativa, porque si en omisión legislativa siempre hemos señalado que tiene que haber un mandato de la Constitución o de la ley general para legislar de determinada manera; para mí, estas prevenciones que han faltado —coincido totalmente con lo que señaló el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena— es porque entonces se distorsiona el sistema cuando falta una prevención, que distorsiona porque cambia totalmente el sentido y va en contra u obstaculiza el acceso a la transparencia y este es el caso; para mí se apartó, no es porque se haya apartado o porque no haya legislado en esta parte del artículo 148 de la ley general, sino porque en el momento en que le retira o que no prevé esta disposición, está distorsionando el sistema porque sabemos todos violaciones graves a derechos humanos o delitos humanidad no puede haber reserva; entonces, haré un voto concurrente, pero estoy de acuerdo con el sentido del proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Laynez. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. También para aclarar mi voto. En este caso, no estamos estudiando las omisiones legislativas como acto en sí, como un acto impugnado, lo que estamos analizando es la norma y se declara la validez, se reconoce su validez o invalidez de la norma en su conjunto o de las fracciones que la acompañan.

En este caso, si bien el primer párrafo del artículo 125 es acorde a lo que establece el artículo 148, el hecho de que no se haya previsto en la parte final cuestiones relacionadas con la violación a delitos graves hace inconstitucional la norma y, por lo tanto, se tiene que declarar la invalidez de esa norma, en cuanto no regula; el efecto será que el legislador regule, comparto lo que dijo el Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario más? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Solamente para plantear con un poco más de extensión y –si es necesario— claridad: que el proyecto plantea esta omisión relativa porque el caso de excepción, el contemplado de este caso de excepción a la ley local, trastoca el diseño establecido por la ley general. Por eso, la propuesta era declarar una omisión legislativa; me atengo a lo que este Tribunal Pleno decida, como es –obviamente— nuestra obligación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Aquí también voy a estar en contra; reitero que me parece una contradicción establecer que hay una omisión legislativa y validar la norma.

Cuando se declara o se decreta por este Tribunal Pleno que hay una omisión legislativa, la norma es inconstitucional por aquello que le falta, no por aquello que tiene, y la única forma de suplir aquello que le falta es obligar al legislador a legislar porque, si hubiera una aplicación directa de la ley general no habría omisión

legislativa, como han sostenido algunos de los integrantes del Pleno, específicamente el Ministro Gutiérrez; yo creo que sí hay una omisión legislativa porque -incluso- cuando el legislador estatal repite o reitera lo que establece la ley general, lo debe hacer de manera completa, no de manera sesgada o parcial; en el no 10 hace de caso concreto. manera concreta у, consecuentemente, hay una omisión legislativa; no le veo sentido a decretar que hay una omisión legislativa y después validar el precepto. Si el precepto es válido, a pesar de haber una omisión legislativa, es que tal omisión legislativa no existe porque, de existir, -reitero- tendría que tener como consecuencia la invalidez de la norma.

Así han sido todos los precedentes, no sólo en este Tribunal Pleno, sino –incluso– en derecho comparado, cuando un tribunal establece que hay una omisión legislativa, es decir, que le falta algo a la norma, incluso académicamente se conoce como "inconstitucionalidad por omisión legislativa", al haber esta omisión la norma es inconstitucional y, si la norma es inconstitucional, la norma es inválida. Para mí, este es el razonamiento lógico-jurídico que me lleva a estar en contra del proyecto. Si no hay algún otro comentario, sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra, estoy por la invalidez, toda vez que nos parece que –efectivamente– la omisión legislativa trasciende en este caso.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la invalidez del 125.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE

LARREA: En contra, y por la invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existen tres votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la existencia de una omisión legislativa; seis votos en contra, que van algunos expresamente por la invalidez del artículo 125, cuatro de ellos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, tendríamos también aquí esperar a nuestros compañeros. Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Sólo para aclarar; estoy en contra del proyecto en cuanto a que no considero que exista una omisión legislativa, pero no estoy por la invalidez de la norma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Gracias por la aclaración; debido a esta aclaración, entonces SE DESESTIMA

LA ACCIÓN EN ESTE ASPECTO y podemos continuar; anuncio voto particular.

Señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Presidente. En el artículo 126 de la Ley de Tranparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos se declara en el proyecto la invalidez de la porción normativa que indica "quién deberá acatar la resolución en un plazo no mayor de cinco días hábiles", contenida en el párrafo primero de este precepto al otorgar a la autoridad un plazo mayor al establecido de forma genérica en el artículo 153 de la ley general para el cumplimiento de la resolución del recurso; así también, se declara la invalidez de la porción normativa que indica: "El organismo garante, al resolver el recurso de revisión, podrá excepcionalmente divulgar los datos personales, siempre que realice una valoración y emita una resolución debidamente fundada y motivada. En caso de determinarse la publicidad de la información, la resolución deberá explicitar las razones por las que se afirma que los beneficios sociales de divulgar la información serán mayores a la eventual afectación de los intereses de los particulares", contenida en el párrafo cuarto de este precepto, al autorizar la divulgación de los datos personales de un particular en casos en que se aplique una prueba de interés público y, a juicio del organismo garante, los beneficios sociales sean mayores a la afectación de los intereses del particular. Entonces, hay dos propuestas de invalidez en lo que hace a este precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro Presidente, en este punto me voy a separar del proyecto. Me parece que el artículo 126, el parámetro de regularidad constitucional no es el artículo 153 de la ley general, sino es el artículo 151 de la ley general; el artículo 153 señala que "Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes de que se trate el cumplimiento de sus resoluciones en un plazo no mayor a tres días." Es decir, tienen tres días para que el sujeto obligado le informe al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública Información y Protección de Datos Personales o a los organismos garantes locales que cumplió, y ese plazo es de tres días.

El artículo 153 nos habla de la resolución del instituto, en qué plazo deberá remitirse a la autoridad responsable y en qué plazo tiene que acatar la resolución. El artículo 151, fracción III, párrafo primero, de la ley general señala: "Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información." Entonces, me parece que el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos tiene —en su caso— que compararse con el artículo 151 de la ley general, y el artículo 151 dice: "no podrán exceder de diez días", este artículo 126 dice, tiene que "acatar la resolución en un plazo no mayor a cinco días hábiles". En ese punto, estaré en contra.

En el siguiente, el que nos explicó el Ministro ponente de la prueba de interés público respecto de datos personales, me parece que este artículo está desarrollando el artículo 120 de la ley general, ¿por qué? La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 120 nos dice: "Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial –regla general– requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información", pero luego vienen la excepciones, son: "No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial –hay que recordar que la información confidencial contiene datos personales– cuando –y trae toda una serie de supuestos, no los voy a leer todos, sino la fracción que viene a colación en este momento– IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación".

Como este precepto o esa fracción es tan amplia porque permitiría entregar datos personales por razones de seguridad, de salubridad o para proteger derechos de terceros, en la misma ley general agrega un párrafo que dice: "Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información".

Señalado esto, como régimen a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ¿qué hace este artículo de la ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado

de Morelos?, pues dice: "En los casos que en la prueba de interés público se aplique respecto de datos personales de un particular – y trae el procedimiento-, éste deberá ser llamado como tercero interesado dentro del recurso de revisión. -y- El organismo al el resolver de revisión. podrá garante, recurso excepcionalmente divulgar los datos personales, siempre que realice la valoración y emita una resolución debidamente fundada y motivada." Para mí, esto es totalmente congruente con la ley general porque -insisto- la hipótesis de la ley general es muy abierta y exige la prueba de interés público, que es lo que dice la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos tratándose de datos personales. Por lo tanto, -para mí- es constitucional éste párrafo primero y el cuarto primero, por las razones que señalé. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Laynez. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: También estoy en contra del proyecto. El artículo que establece el deber de los sujetos obligados, el plazo para informar, es el 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, dice: "El Instituto deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones que concluyan el procedimiento a más tardar el tercer día siguiente de su aprobación. —lo cual es acorde con la ley general, y luego dice— Los Sujetos Obligados deberán informar al Instituto el cumplimiento de sus resoluciones en un plazo no mayor a tres días.", es lo que establece el artículo 153 de la ley general.

Para mí es el parámetro —en este caso— pero es acorde lo que se establece de los tres días serían únicamente los tres, o sea, deberán informar el cumplimiento a los tres días, que lo establece el artículo 129 de la ley local, y respecto del artículo 151 de la ley general, dice: "no podrá exceder de tres días" y "poder ampliar estos plazos." Es lo que no tendría el parámetro, si tendríamos que ver la del cumplimiento en relación con los artículos 196, 197 y 198 de la ley general, que no establece un plazo específico para emitir la resolución.

En el supuesto de los casos del interés público, coincido con lo señalado con el Ministro Laynez; para mí, no está excediendo la ley, hay un supuesto que no está contemplado en la ley general, que es llamar a los terceros interesados; sin embargo, en general cuando se viene al Poder Judicial, este tipo de resoluciones se les ampara porque no se les llamó a los particulares, en su caso, de terceros interesados; entonces, lo que está haciendo esta ley es especificar que se les llame. Estoy en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En el artículo 126, párrafo primero, estoy en contra; en el párrafo cuarto, estoy con la propuesta, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE

LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de seis votos a favor de la propuesta de invalidez de la porción normativa respectiva del párrafo primero del artículo 126, y mayoría de siete votos por lo que se refiere a la porción normativa del párrafo cuarto de ese numeral. Quedan pendientes los dos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDAN ENTONCES PENDIENTES TAMBIÉN, HASTA QUE ESTEMOS INTEGRADOS.

Señor Ministro ponente, si fuera tan amable de continuar.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente, con mucho gusto. Artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, conforme a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 37/2016, se declara la invalidez de las porciones normativas que indican "en un plazo máximo de cinco días" y "Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente

artículo", contenidas en las fracciones II y III de este precepto, al otorgar a las partes un plazo máximo menor al establecido en el artículo 150 de la ley general para manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y formular alegados. Así también, se declara la existencia de una omisión legislativa relativa, al no prever el plazo máximo que se establece en el citado artículo 150 para que el expediente pase a resolución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Está a su consideración? Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Señor Ministro Presidente, estoy por la invalidez total del artículo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro González Alcántara. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la declaratoria de invalidez de las porciones normativas; sin embargo, difiero de la parte de la omisión legislativa, como lo he hecho en ocasiones anteriores.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo con el proyecto, pero no con las consideraciones de omisión legislativa.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario? Estoy en contra del proyecto, por la invalidez total derivado – precisamente– de la omisión legislativa que se establece en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sírvase tomar votación

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Por la invalidez completa del artículo 127.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y por la invalidez del artículo 127.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, por la invalidez total del precepto derivado de la omisión legislativa.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos a favor de la invalidez parcial propuesta en el proyecto, y hay cuatro votos por la invalidez total del artículo 127 impugnado,

y mayoría de cinco votos por lo que se refiere a declarar la existencia de una omisión legislativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto a quienes votaron por la invalidez total si se pudiera sumar su voto a la invalidez parcial, para tener la mayoría calificada; en mi caso, obviamente sí, entiendo que se pueden sumar todos los votos que estuvieran por la invalidez total. ¿Cómo quedaría entonces, la votación?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Nueve votos por la invalidez parcial del artículo 127, fracciones II y III, en las porciones respectivas, y se desestima por lo que se refiere a la omisión legislativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Continúe usted, señor Ministro ponente, si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente, muy gentil. Artículo 128 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Se reconoce la validez de este precepto, al prever –en esencia— lo dispuesto por el artículo 151 de la ley general, en cuanto al sentido en que puede resolverse el recurso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración el artículo 128. Si no hay observaciones, consulto en votación económica ¿se aprueba el proyecto? (VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PROYECTO, QUE PROPONE LA VALIDEZ.

Prosiga usted, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias. Artículo 129. Se declara la invalidez de la porción normativa que indica "de conformidad con el Capítulo II del Título Cuarto de la presente Ley," contenida en el párrafo primero de este precepto, al remitir a la regulación sobre transparencia proactiva y no a la relativa a las obligaciones de transparencia comunes, como lo dispone el artículo 152 de la ley general.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Como duda, la esencia de este precepto es que las resoluciones que emita el Instituto podrán señalarles a los sujetos obligados —dice— las obligaciones que procedan "de conformidad con el Capítulo II del Título Cuarto de la presente Ley", habla de título cuarto, en realidad es título quinto. La porción que estamos declarando inválida es esa: "de conformidad con el Capítulo II del Título Cuarto de la presente Ley"; si nosotros quitamos esto ¿qué sentido tiene la norma? Le quitamos el sentido, porque el sentido de la norma es remitir en cuanto a todas la resoluciones que emita el Instituto a las obligaciones como transparencia, están previstas en ese capítulo, si le quitamos esto, quedó sin sentido la norma; duda, ¿hubo un error, se equivocaron, en lugar de poner título quinto pusieron título cuarto?, pero queda sin sentido si le quitamos, nada más eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Creo que no, obviamente hay una equivocación u obviamente se refiere a un título que tiene normas de un carácter distinto, también podría referirse, válidamente, al capítulo II del título cuarto; no es lo que dice el 152, pero esas obligaciones son las proactivas, que son de naturaleza distinta; creo que la norma, quitando eso, sigue teniendo sentido, pero es un problema obviamente de opinión, esa es la mía, sostengo el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la invalidez total del artículo 129 y en contra de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; la señora Ministra Piña Hernández vota por la invalidez total del artículo respectivo y en contra de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADO EL PROYECTO Y EN LA PARTE DE INVALIDEZ, HAY MAYORÍA CALIFICADA.

Señor Ministro ponente, si fuera usted tan amable.

(EN ESTE MOMENTO SALE DEL SALÓN DE PLENO EL MINISTRO AGUILAR MORALES)

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. Continuamos, artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Se reconoce la validez en este precepto, al reiterar lo dispuesto por el 154 de la ley general, en cuanto a la forma en que debe actuar el organismo garante cuando, durante la sustanciación del recurso, advierta la existencia de una probable responsabilidad por incumplimiento a las obligaciones en la materia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, no hay ningún comentario, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y ahora que se reintegre el señor Ministro Luis María Aguilar se le tomará la votación de este precepto. Tome nota, señor secretario. Continúe, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Se reconoce la validez de este precepto al prever —en esencia— lo dispuesto por el artículo 155 de la ley general, en cuanto a los supuestos en que debe declararse improcedente el recurso.

(EN ESTE MOMENTO SE INCORPORA AL SALÓN DE PLENO EL MINISTRO AGUILAR MORALES)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Está a su consideración? Algún comentario, consulto en votación económica, ¿se aprueba el proyecto relativo al artículo 131? (VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora, consultamos al señor Ministro Luis María Aguilar su voto en relación con el artículo 130, que fue votado en votación económica.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor, también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome el voto a favor del Ministro Luis María Aguilar.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúe, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. Artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Se reconoce la validez de este precepto al prever, en esencia, lo dispuesto por el artículo 156 de la ley general, en cuanto a los supuestos en los que el recurso debe sobreseerse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Está a su consideración? Si no hay observaciones, en votación económica, consulto ¿se aprueba? (VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al artículo 133. Adelante, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. Se reconoce la validez de este precepto el 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Morelos, al reiterar lo dispuesto en el artículo 157 de la ley general, en cuanto a las características de las resoluciones del organismo garante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Consulto en votación económica ¿se aprueba? (VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTE APARTADO.

Continúe, por favor, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. Me refiero —ahora— a los artículos 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, conforme a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 37/2016, se declara la existencia de una omisión legislativa relativa respecto al primero de los preceptos, al no haber previsto el plazo especial no mayor a diez días para la entrega de información ni la posibilidad de que el organismo garante —en su caso— determine plazos específicos para el cumplimiento de las resoluciones a las que se refiere el artículo 151 de la ley general.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Únicamente quería aclarar que estoy en contra del proyecto, del artículo 134, porque considero que debe declararse la invalidez de este artículo; de lo demás, estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Me surgue una duda. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en los artículos 134, 135 y 136, es idéntica al contenido de los artículos 196, 197 y 198 de la ley general, es

idéntica. ¿Con base en qué el parámetro que estamos utilizando es el artículo 153 de la ley general?, ¿no tendrían que ser el parámetro los artículos 196, el 197 y el 198? Son idénticos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún comentario? Pues sí, efectivamente, el artículo 134 de la ley local es idéntico al 196 de la ley general. Voy a decretar un receso para que podamos verificar estos datos que nos da la señora Ministra. Se decreta un receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:00 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:25 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Tiene la palabra el señor Ministro Medina Mora, ponente en este asunto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas Gracias, señor Ministro Presidente. La Ministra Norma Lucía Piña Hernández planteó hace un momento una duda respecto al planteamiento que el proyecto hace de los artículos 134, 135 y 136 de la ley local, que fueron analizados a la luz del artículo 151 de la ley general; la duda de la Ministra Piña es fundada, le asiste la razón, los tres artículos deben declararse válidos, puesto que, en efecto, son idénticos a los artículos 196, 197 y 198 de la ley general, que no se refieren a ninguno de los recursos, sino es una disposición general, de manera que mi propuesta sería en ese sentido, conforme a la sugerencia de la Ministra Piña, que se declare la validez de los tres preceptos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración el proyecto modificado, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, CONSECUENTEMENTE, SE DECRETA EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE LOS TRES PRECEPTOS.

Continúe usted, si es tan amable, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. Ahora, pasaríamos a revisar los preceptos que se refieren al recurso de inconformidad, los preceptos anteriores se referían al recurso de revisión.

El artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, conforme a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 101/2017 y su acumulada 116/2017, se reconoce la validez de este precepto, al sólo prever que las resoluciones en los recursos de revisión pueden ser impugnadas ante el organismo garante nacional o ante el Poder Judicial de la Federación remitiéndose –para tal efecto– a las disposiciones de la ley general, en concordancia con el artículo 159 de esta última.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración, en votación económica consulto ¿se aprueba? (VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PROYECTO EN ESTE PUNTO.

Continúe, por favor, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. El artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, conforme a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 101/2017 y sula acumulada 116/2017, se reconoce la validez de este precepto, al sólo aplicar el contenido del artículo 160 de la ley general, en cuanto a la procedencia del recurso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, en votación económica consulto ¿se aprueba? (VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Quedaría el artículo 139.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se declara la existencia de una omisión legislativa relativa, al no contemplar que el recurso de inconformidad también puede presentarse por escrito ante el organismo garante nacional; que, de interponerse ante el organismo garante estatal, éste debe hacerlo del conocimiento del organismo garante nacional al día siguiente en que reciba el escrito, junto con la resolución impugnada a través de la plataforma nacional; y que, independientemente de la vía elegida para su presentación, el expediente relativo debe obrar en la referida plataforma, como lo dispone el artículo 161 de la ley general.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Estaré en contra del proyecto y por la invalidez del precepto, derivado de la omisión legislativa que se decreta en el proyecto ¿algún otro comentario? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido, pero ahora que tomen votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Coincido con la propuesta de invalidez, pero con un voto concurrente, apartándome de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra, y por la invalidez del artículo 139 en su totalidad.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZÁLDIVAR LELO DE LARREA: En contra, y por la invalidez derivada de la omisión legislativa que se reconoce en el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existen cuatro votos a favor de la propuesta del proyecto, con anuncio de voto concurrente del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en contra de consideraciones; y existen cinco votos en contra, de los cuales dos expresan que están por la invalidez del artículo 139, de los señores Ministros Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, SE DESESTIMA LA ACCIÓN EN ESTE PUNTO

Y pasaríamos al considerando séptimo, relativo a los efectos, pregunto al señor Ministro ponente si hay algún comentario u observación que tuviera que hacer sobre el particular.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Sí, en el siguiente sentido: en el proyecto se determina que las declaraciones de invalidez surten efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado, como es nuestro precedente y costumbre.

Así también se precisa que el vacío normativo generado por las referidas declaratorias de invalidez y las omisiones legislativas detectadas deberá colmarse aplicando las disposiciones relativas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hasta en tanto el Congreso estatal legisle al respecto; sin embargo, no sé si de las votaciones recogidas tengamos en

ambos mayoría por alguna de las omisiones parciales o relativas que se plantearon en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Parece que no, la única consulta que tendría a la Secretaría es si alguna de las votaciones pendientes fueron por omisión legislativa o por otras cuestiones. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Una pregunta, por razón de precedentes futuros, normalmente hacemos dos cosas en todas estas acciones —concretamente en estas acciones de acceso a la información— tenemos reconocimiento de validez, declaratoria de invalidez de los artículos y por omisión incluyendo omisiones legislativas, y luego tenemos otro punto resolutivo donde condenamos al Instituto o al Poder Legislativo, a la autoridad que expidió la ley, la emisión en un plazo determinado.

Este proyecto está rompiendo la forma en que normalmente lo hacemos. Al margen de que las votaciones sean por existencia de omisiones legislativas, eso nos llevaría a condenar al Poder Legislativo a colmar esas omisiones legislativas, porque no sólo rompen la estructura misma del estudio, sino también en los resolutivos vamos a tener el reflejo de diferente a como lo hemos hecho en todas las acciones de inconstitucionalidad que hemos analizado en este paquete de leyes de transparencia y acceso a la información, hemos sobreseído, reconocido validez, declarado invalidez por omisiones legislativas y condenado al Poder Legislativo en un plazo de noventa días a que legisle.

El proyecto está rompiendo este sistema —digo— lo pongo sobre la mesa en función de que el precedente que vamos a seguir en los asuntos futuros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que normalmente cuando se decretaba una omisión legislativa, se entendía que había un vicio de constitucionalidad y entonces en los efectos, se ordenaba legislar como una consecuencia de la invalidez.

En este proyecto, se establece que hay omisiones legislativas y, no obstante eso, se establece la validez de los preceptos, eso es lo que lo hace peculiar o distinto a los precedentes; pero de cualquier manera parece que hay —por ahí— alguno de los aspectos que quedaron pendientes, no hay ninguno que tenga que ver con omisiones, pero hay uno donde tenemos ocho votos y creo que sería mejor que estuviera integrado el Pleno para determinar esto, sobre todo a la luz de la observación atinada que usted nos hace.

Entonces, vamos a dejar pendiente este asunto hasta que regresen nuestros compañeros, se votarán los dos preceptos que pudieran eventualmente llegar a una votación calificada, todas las demás votaciones son definitivas y, posteriormente al votar esos artículos, entraríamos a los efectos, para lo cual la Secretaría — oportunamente— nos diría si hay algún precepto que alcanzó los ocho votos con el argumento de omisión legislativa, parecería que hay alguno que sí, pero habría que verificarlo. Entonces, dejamos este asunto pendiente, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. En efecto, creo que no hay de los asuntos pendientes ninguno que tuviera una relación con omisión legislativa; sin embargo, quiero señalar, independientemente de que la hubiera, no tengo objeción en que se ordene al Congreso legislar en un plazo; pero hay un precedente —al menos uno— de omisión legislativa relativa, que ordena legislar sin invalidar la norma y sin dar un plazo; quiero decir que los precedentes de la Corte no son -aunque nos parezca- absolutos-absolutos, a veces variaciones. En la acción de inconstitucionalidad 39/2009 y su acumulada 41/2009, bajo la ponencia del Ministro Gudiño Pelayo, relativo a omisión legislativa en el Congreso de Quintana Roo, por una regulación deficiente a los supuestos de reglas de los recuentos parciales y totales en los procesos administrativos jurisdiccionales. No estoy diciendo que ese sea el criterio que debamos seguir en los asuntos futuros, sino simplemente, que hemos tenido en este Tribunal Pleno decisiones diferenciadas, aquí, parecía una manera aplicar, como el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena señalaba, que para él no hay omisión, de todas maneras, se resuelve aplicando la ley general y, en su caso, cuando hay omisión pues que se legisle; es simplemente, el punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es un añejo precedente cuando estamos apenas construyendo la teoría.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muy añejo, pero es precedente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya superado –creo– por muchos precedentes.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Puede ser.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero bueno, –precisamente— por eso vamos a dejar este tema para discutirlo cuando estemos los once, si se decide ahora que hay omisión legislativa y que eso no implica una obligación de legislar y no implica una invalidez y no implica una inconstitucionalidad por omisión, pues será el nuevo criterio del Pleno y así se votará; por eso, creo que vale la pena esperar a nuestros compañeros.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: No se da el caso porque no hay en ninguno de los asuntos pendientes que requieran el voto de nuestros colegas ausentes, que lleve a este tema de omisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Parece que hay un artículo que tiene ocho votos que tiene omisión legislativa —fue lo que expliqué— habrá que verificar si es el caso y, si fuere el caso, tendremos que ver cuál va a ser la consecuencia; quizás no lo es, es una información que me dio la Secretaría, —precisamente— habrá que checar este aspecto. Sírvase dar cuenta con el siguiente asunto, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2017. PROMOVIDA EL POR INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ACCESO LA INFORMACION Y **PROTECCION** DE DATOS PERSONALES, DEMANDANDO INVALIDEZ DE **DIVERSAS** DISPOSICIONES DE LEY LA DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN **POSESION** SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Medina Mora y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2017.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO Y CUARTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 9, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 83, PÁRRAFO SEGUNDO EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SEÑALA "LA LENGUA MAYA", ASÍ COMO LA INVALIDEZ DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PUBLICADA EL DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

QUINTO. SE CONDENA AL INSTITUTO **ESTATAL** DE **ACCESO INFORMACIÓN** TRANSPARENCIA. Α LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, A EMITIR LOS LINEAMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL EN QUE SE LE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A DICHO INSTITUTO.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su amable consideración los primeros tres considerandos relativos a competencia, legitimidad y oportunidad, hay algún comentario, de no haberlo en votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS LOS TRES PRIMEROS CONSIDERANDOS.

Ahora le pido al señor Ministro ponente si fuera tan amable de hacer la presentación del considerando cuarto, relativo a las causales de improcedencia.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. Debe señalarse que en el proyecto se advierte de

oficio que se actualiza la causal de improcedencia de cesación de efectos, respecto de los artículos transitorios tercero y cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, ya que se han agotado, por el simple transcurso del tiempo, los supuestos que prevén, en los que respectivamente se otorgó un plazo de tres meses para expedir los avisos de privacidad y un plazo de un año para observar la implementación de medidas de seguridad y, en general, el cumplimiento de los deberes. Esto es, por lo que hace a esta visión de oficio de las causales de improcedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro ponente. Está a su consideración este apartado. Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con toto respeto, creo que también debíamos de extender la parte del sobreseimiento al artículo transitorio quinto porque ha excedido con mucho el plazo que se dio para la emisión de los lineamientos correspondientes, pues venció el dieciocho de julio del dos mil dieciocho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro ponente, ¿acepta incluir también el artículo quinto?

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: El artículo transitorio quinto, es objeto de un análisis específico en el proyecto, por eso no se incluyó aquí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces ¿en sería el proyecto, sólo se sometería a consideración el tercero y cuarto?

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Por lo que hace a este momento, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. ¿Algún comentario? Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra de sobreseer en los artículos tercero y cuarto porque no se han cumplido sus objetivos, aunque haya pasado el plazo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy por el sobreseimiento con el proyecto en relación a los artículos transitorios tercero y cuatro, pero también estoy por el sobreseimiento de oficio en relación con el transitorio quinto, por los motivos que planteó el Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, tal como he votado en precedentes.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete

votos a favor de la propuesta del proyecto; los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Piña Hernández votan también por el sobreseimiento respecto del transitorio quinto; voto en contra de los señores Ministros Aguilar Morales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Consulto ahora al Pleno si se ratifica la votación relativa en materia de consulta a personas con discapacidad y personas indígenas. ¿En votación económica? (VOTACIÓN FAVORABLE).

¿Cómo quedaría la votación?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de cinco votos señor Ministro Presidente, al no estar el Ministro Franco González Salas y el Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como no requerimos ninguna mayoría calificada, hemos entendido en precedentes que, cuando no está integrado de manera completa el Pleno pero hay quórum, salvo que la ley exija mayoría calificada, la mayoría de los integrantes determina el sentido de la votación.

Pasaríamos ahora al considerando quinto, que es el estudio de fondo. Le pediría al señor Ministro ponente si puede presentar el primer concepto de invalidez.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con mucho gusto, señor Presidente. Este primer concepto de invalidez se refiere al artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de

Yucatán, y el tema jurídico a resolver es si el Congreso local legisló sobre cuestiones de seguridad nacional e invadió competencias del orden federal.

La actora señala que el artículo impugnado es inconstitucional, ya que se restringe injustificadamente la protección del derecho humano a la protección de datos, ya que legislar en materia de seguridad nacional es una cuestión de competencia exclusivamente federal, en los términos del artículo 73 de la Constitución Federal; por tanto, se argumenta una violación al principio de igualdad, ya que se da un tratamiento distinto al derecho humano en el Estado, respecto de lo que sucede en otras entidades federativas.

El concepto de invalidez es infundado, ya que no existe una invasión de esferas competenciales, se debe reconocer la constitucionalidad del artículo, que se limita a reproducir en forma textual una limitación de rango constitucional y legal al derecho de protección de datos personales que se encuentran previstas en una ley general, sin que se pueda estimar que la mera mención de la palabra "seguridad nacional" sea una condición invalidante en sí misma, por representar un invasión de esferas competenciales a nivel constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sólo hacer una observación señor Ministro ponente, estamos en el párrafo segundo o en el párrafo tercero, señor Ministro, porque el proyecto

se refiere, en general, al párrafo segundo, pero debe ser el segundo y se refiere al párrafo tercero –perdón–; nada más para que se verifique, –si es posible– pero estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

También estoy de acuerdo con el proyecto, porque el replicar el concepto de "seguridad nacional" no es legislar sobre seguridad nacional, repite lo que dice el artículo 9, esa parte correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto también.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Este tema se analizó en la acción de inconstitucionalidad 161/2017, se presentó en estos términos, por ello, estoy a favor también.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO POR ESTA VOTACIÓN.

Voy a proceder a levantar la sesión, ya que el siguiente precepto que estará a nuestra consideración me parece puede llegar a tener alguna complejidad, y para que tengamos el tiempo necesario de podernos pronunciar sobre él. Convoco a las señoras y señores Ministros a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el día de mañana, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)